

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 153-2024 - MPC -ALC**

Castrovirreyna, 28 de noviembre del 2024 3

VISTO:

El Informe N° 425-2024-MPC/GM, de fecha 28 de noviembre del 2024, presentado por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 16-2024-MPC/LJAC, de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica; informe N° 0434-2024/MPC/GIDUR/NRCL, de fecha 27 de noviembre del 2024, providente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural; Escrito S/N de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Francis Bernal Alva", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para la que fueron conferidas;

Que, conforme el Artículo 14° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado con la Ley N° 31165, señala: La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. (...). En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio;

Que, de acuerdo al Artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2021- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, indica: El poder de representación de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera debe consignar literalmente las siguientes facultades: a) Para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación. (...), así como el/la administrador, representante legal, presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer el derecho materia de conciliación. (...);

Que, en el caso particular la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, no cuenta con Procurador Publico Municipal, sin embargo al titular de pliego (representante legal) le faculta actuar conforme el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala:

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; asimismo en el numeral 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 13 de noviembre del 2024, el Centro de Conciliación Extrajudicial "Francis Bernal Alva" invita a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, participar en una Audiencia de Conciliación; respecto a la recepción y conformidad de obra del Contrato de Procedimiento de Selección N° 006-2022-MPC/GM- Adjudicación Simplificada N° 003-2022-CS-MPC-Segunda Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DEL PARQUE DEL ANEXO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA"**;

Que, mediante informe N° 0434-2024/MPC/GIDUR/NRCL, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite el informe Técnico para la conciliación extrajudicial;

Que, mediante Opinión Legal N° 16-2024-MPC/LJAC, de fecha 27 de noviembre del 2024, la jefatura de Asesoría Jurídica, Opina, procedente otorgar las facultades expresas al Jefe de Asesoría Jurídica y al Gerente de Infraestructura , desarrollo urbano y Rural;

Que, mediante Informe N° 425-2024-MPC/GM, de fecha 28 de noviembre del 2024 el Gerente Municipal, solicita aprobación vía acto resolutivo autorizar las facultades para suscribir los acuerdos en la conciliación;

Estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en Art. 20) Inc. 6) la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR, las facultades expresas al Jefe de Asesoría Jurídica el Abogado. Lucio J. Araujo Cáceres y al Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural el Ing. Nilton Roni Canto Loayza para que en representación de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, asistan y busquen una solución al conflicto respecto a la recepción y conformidad de obra del Contrato de Procedimiento de Selección N° 006-2022-MPC/GM- Adjudicación Simplificada N° 003-2022-CS-MPC-Segunda Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DEL PARQUE DEL ANEXO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA"**; siendo este el asunto el cual se pretende conciliar por el solicitante Consorcio Cajamarca representado por el Representante Común Raul Angel Yauri Miguel, en la Audiencia de Conciliación programada para el día 02 de diciembre de 2024 a horas 3:00 p.m en el centro de conciliación extrajudicial "FRANCIS BERNAL ALVA" ubicado en calle Grau N° 277 2do piso Oficina B Chinchá Alta, Provincia de Chinchá, Departamento de Ica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** Jefe de Asesoría Jurídica el Abogado. Lucio J. Araujo Cáceres y al Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural el Ingeniero. Nilton Roni Canto Loayza , suscribir los acuerdos a los que se arribe dentro del procedimiento conciliatorio, siempre



"Promoviendo desarrollo un banco sostenible" Agosto 2017-2020

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

y cuando del análisis legal efectuado resulte beneficioso para los intereses de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna y sea acorde con el marco normativo vigente, de concordancia con los documentos técnicos expuestos en la parte del visto de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Jefe de Asesoría Jurídica el Abog. Lucio J. Araujo Cáceres y al Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, informen al despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaria General, transmitir la presente Resolución de Alcaldía, a gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CASTROVIRREYNA  
Ing. Roger E. Quispe Escobar  
ALCALDE

C.C.:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano rural  
Oficina de Estadística e Informática  
Archivo.